



INFORME JURIDICO

Asunto: Expediente de contratación para la CONCESIÓN DE LA UTILIZACION Y EXPLOTACION DE DIVERSOS PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

I. OBJETO DEL INFORME

Por la Unidad de Contratación Administrativa se remite a esta Asesoría Jurídica el expediente de referencia, a fin de emitir informe preceptivo de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en relación con el Art. 129.1 y Disposición Adicional Octava, e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

II. ANTECEDENTES

II.1. Como se ha indicado, la Unidad de Contratación Administrativa remite a esta Asesoría Jurídica el expediente de contratación de referencia

II.2. En expediente se encuentran los siguientes documentos:

- Certificación acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13-10-15 sobre autorización de inicio de trámites para adjudicar puestos vacantes en el mercado municipal. Así como certificado de la sesión del día 30-11-15 del mismo órgano respecto a nuevo puesto vacante.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, firmado con fecha 1-12-15 por el Jefe de Servicio de Contratación y Concejal Delegado de Contratación. Y con el informe técnico de la misma fecha de la Jefa de Servicio de Consumo y Mercado, incorporando Anexo I "*relación de puestos, superficies, actividades e importes del mercado de abastos*".
- Informe de fecha 2-12-15 del Jefe de Servicio de Contratación Administrativa.
- Propuesta de acuerdo del Concejal Delegada de Hacienda, Contratación,, para aprobar el expediente de contratación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares e inicio de licitación, justificando la contratación en la existencia de puestos vacantes en el mercado para a una adecuada utilización del mismo de cara al servicio que se presta de mercado de abastos.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Naturaleza jurídica del contrato.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo especial, a tenor de lo dispuesto en el Art. 19.1.b) del TRLCSP.

Segunda.- Legislación aplicable.

A tenor de lo dispuesto en el Art.19.2 del TRLCSP, los contratos administrativos especiales se registrarán (preparación, adjudicación, efectos y extinción) en primer término por sus normas específicas, posteriormente por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Por lo que, de conformidad con lo anterior, la legislación aplicable a este contrato es:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (preceptos básicos y los de aplicación a todas las Administraciones Públicas).
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 1372/1985, de 13 de Junio, por el se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; preceptos que estén vigentes y vengán en aplicación del Decreto de 17 de junio de 1.955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto la normativa aplicable de derecho privado.

Tercera.- Competencia para contratar.

Dentro del Ayuntamiento (organizado con arreglo al régimen de municipios de gran población del Título X de la LRBRL) como sector público, con consideración de Administración Pública y poder adjudicador, a los efectos de TRLCSP (Art.3.1; 2 y 3), el órgano competente para contratar es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disp. Adic. Segunda, 3, del TRLCSP.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo por razón de interés público y acordar su resolución con



determinación de sus efectos (Art.210 TRLCSP), dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en esta ley.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa (Art. 211 TRLCSP), previa tramitación del procedimiento que se instruya con audiencia al contratista.

Cuarta.- Expediente de contratación. Pliego de Condiciones. Tramitación, procedimiento, adjudicación y formalización

a. Expediente de contratación.

En cuanto a la motivación de la necesidad del contrato en los términos del Art. 22 TR/LCSP en relación con el Art. 109.1, la propuesta de la Concejal anteriormente referida, justifica la necesidad de la contratación en la existencia de vacantes de puestos en el mercado para adecuada utilización en aras el servicio que se presta en el mercado municipal de abastos. Siendo una competencia municipal la de mercado municipal y la justificación dada, se considera justificado el contrato.

b. Pliego de cláusulas administrativas.

Como se ha dicho el expediente incorpora el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la contratación, detallando en el anexo I los puestos a licitar e importe de licitación de cada uno de ellos.

Dicho pliego se acomoda a la normativa de aplicación, TRLCSP para este tipo de contrato administrativo especial.

c. Tramitación, procedimiento, adjudicación a la oferta más ventajosa y formalización.

La tramitación del expediente para la adjudicación del contrato se propone ordinaria, mediante procedimiento abierto, en el que toda persona que cumpla los requisitos para celebrar con la Administración este contrato puede presentar proposición, que versará para determinar la oferta mejor puntuada para la adjudicación sobre los criterios detallados en el pliego de cláusulas

Como señala el Pliego de Condiciones, la publicación de la licitación se hará BOP (Art. 142.1 TR/LCSP), y al modelo que figura en dicho pliego. Siendo además obligatoria la publicación de la licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación (Art. 142.4 TR/LCSP).

La adjudicación motivada a la oferta mejor puntuada conforme a los repetidos criterios, previo cumplimiento dentro de plazo de lo fijado por los apartados 1,2 y 3 del Art. 151 del TRLCSP, además de notificarse individualmente a los licitadores, deberá publicarse simultáneamente en el



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Asesoría Jurídica

Ref.: CONTR. ADM. ESP. 1-15

perfil del contratante de la página Web oficial de este Ayuntamiento, con el contenido y medios detallados en el Art. 151.4 TRLCSP).

El contrato se perfecciona con su formalización, que deberá efectuarse en el correspondiente plazo, conforme a lo marcado por el Art. 156 del TRLCSP.

Entendemos que la formalización del contrato, deberá publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación, con los mismos datos mencionados, como mínimo, en el anuncio de adjudicación. Y además publicarse un anuncio en el BOP en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la misma.

Quinta.- Remisión de documentación y dación de cuenta.

A los efectos de fiscalización, datos estadísticos e información sobre la contratación pública, deberá estarse a lo regulado en los Arts. 29, 30 y 333 del TRLCSP, en cuanto a la remisión de contratos de determinadas cuantías al Tribunal de Cuentas u Órgano de fiscalización externo de la comunidad autónoma, dentro del plazo marcado, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y remisión de datos al Registro de Contratos del Sector Público, respectivamente.

De conformidad con el Art. 79.4.d) del TRLOTAU, debe darse cuenta al órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de la enajenación que se produzca.

III. CONCLUSION

Por todo cuanto se ha expuesto, el que suscribe entiende que, una vez incorporado al expediente el informe de fiscalización de la Intervención General, no existirá impedimento legal para que la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo de iniciación y de aprobación del expediente de contratación, del pliego de cláusulas que han de regir el contrato, e inicio de la licitación.

Salvo mejor criterio, es cuanto tengo el honor de informar en Ciudad Real, a diez de diciembre de dos mil quince.

EL TITULAR DE LA ASESORIA JURIDICA,


Edo. Julián Gómez-Lobo Yanguas

